

Assim

Benigno de la Cruz
Francisco Alameda

Manuel de la Cruz
Juan de la Cruz

18

Mayordome interino para el
Año de 1880 Amable Gago
Fijo M

Tras

Seiente Nueve

En la ciudad de Pinar
del Rio, a 10 de Mayo de 1880
Emilio Redondo

Emilio Redondo Mayordome que fui en el
año de 1881 y nro en la cofradia esta que
entra otro y estubo en el 88 y nro esta
que entra otro que en bteque las cuentas
nro marcan las ordenanzas antiguas que
se agan de la mano Emilio Redondo Nueve
año de 1884 a 8 de Mayo de la cofradia de la
cruz proveida Emilio Redondo Nueve

Fidore Maria Cordero

Corrario

Mayordom del 21 - al - 22 -

campesino

Industria Joven
Calle del...

Acuerdo que se hizo en el año de 1768 al 1769
En la villa de Villalgarrosa

Al Rdo Pdo
Antonio de Ma
yordomo
Cronista
Sr. Diego
Alonso
Alonso

Poder:-

Espan quantos
esta publica scriptura de
poder vieren Como nos
los Confrades dela cofra
dia dela sancta cruz dela vi
lla de villalpando Estando juntos en nu
estro Cabildo en el monesterio de señor
sant frascisco extramuros dela dicha vi
lla de villalpando A son de Campana ta
ñida segun que lo tenemos de vso y de
costumbre de nos ayuntar y hacer cabil
do para hacer y ordenar las cosas nec
tes E cumplidas y licitas y buenas ala
dicha Confradia especial y señaladamente
estando presentes nos fransisco de balma
seda clerigo Abbad y diego de sauedra al
calde dela dicha confradia y alonso de pi
neda procurador dela dicha Confradia y
juan de nandares y benito sint pedro y
gonçalo assensio y juan assensio y sanctia
go de mayorga y Roque perez y pedro
maroto y fransisco ferrano diputados de

la dicha Confradia y Juan centeno ma
yordomo della y pero gomez y francisco
Remoludo clerigos y Juan de collantes
Alonso escaxa matheos carro diego xua
rez pedro pardo sebastian Diosdado die
go assensio Juan grano andres diego
saluador de belbet Juan barbanco do
mingo Rodriguez domingo hernandez
francisco de paz geronimo fancher diego
fancher bernaldino maçias tixo arguello
alonso Rodriguez Juan Rascon el viejo
Simon azevtero andres centeno sanctia
go grano Alonso franco francisco maço
el moço y francisco ordas Juan fancher
francisco lucas pedro fancher francisco
de villatruec lorenço apparicio francisco
seco Juan castaño pedro Rodriguez lo
renço de sant Juan sanctiago conexo A
lonso sant Juan bernando maçon frã
godino Juan caruaça lorenço de belbet
Rodrigo gorxon alonso Ribota sebas
tian alonso paschnal barbanco Juan
Villatino francisco Rodriguez antonio
Rodriguez luis Rodriguez antonio de

lo cumpliremos como si fuese sentençia di
finitiva de juez competente contra nos y por
nos pedida consentida y pasada en cosa juz
gada sobre lo qual Renunçiamos todas y
qualesquier leyes fueros y derechos y hor
denamientos escritos y non escritos y la
ley y derecho en que dize que general Re
nunçiaçion de leyes fecha non vala y damos
poder alas justicias de su magestad para
que nos lo hagan cumplir ala juridiçion
delas quales nos sometemos que quan
cumplido y bastante poder como nos
otros auemos y tenemos para todo lo
que dicho es y para cada vna cosa y
parte dello otro tal y tan cumplido y bas
tante y el mesino damos y otorgamos
a vos los dichos francisco de balmaseda
clerigo e diego de Saavedra y alonso
de pineda y juan çenteno y juan de nan
clares y benito de sant pedro y gonçalo
assenio y juan assensio y francisco Se
rrano y Roche perez y Santiago de ma
yorga pedro maroto y juan de collantes
y lope encalada y juan de olea y alonso

escaxa Va cada vno de vos insolidum
con todas sus incidencias y dependen
cias anexidades y conexidades y con
libre y general administracion y si nece
ssario es Releuacion por la presente vos
Releuamos de toda carga de satisfacion
caucion e fiaduria so la clausula del de
recho que es dicha en latin iudicium
fuit iudicatum solui con todas sus
clausulas acostumbradas y para auer
por firme este poder y lo que por virtud
del se hiziere y que no yremos ni verne
mos contra ello agora ni en tiempo algu
no ni por alguna manera obligamos
nras personas y bienes y los bienes ppios y Ré
tas dela dicha confradia auidos y por A
uer y por mayor firmeza otorgamos es
ta escritura de poder y lo en ella cōtenido
en la manera que dicha es ante christo
ual de aranda escrivano publico y vno
delos del numero dela dicha villa de vi
llalpando approuado por su magestad
Real y testigos de vuso e pptos que fue
fecha y otorgada en el monesterio dñ señor

Sant francisco extramuros dela dicha
villa de villalpando a diez dias dñmes
de abril de mill y quinientos y ochenta
años estando presentes por testigos
alo que dicho es francisco hernandez
y Andres Rodriguez y anton Rascón
y luis trigo vezinos y estantes en esta
dicha villa de villalpando y los que
dixeron saber firmar lo firmaron de
sus nombres y por los demas que di
xeron no saber escreuir a su Ruego lo
firmo vn testigo y doy fee yo el presēte
scrivano que conosco a todos los di
chos otorgantes frñ de valmaseda
clerigo pero gomez frñ Remoludo
juan de nandares diego de saavedra
alonso escaya juan de collantes Ro
que perez benito sant pedro francisco
maruan diego sanchex frñ de paz
Sebastian alonso luis Rodriguez juā
barbaxo francisco juarez saluador
de belber alonso de pineda juan cente
no francisco Rodriguez por testigo y
a Ruego luis trigo paso ante mi chris

tonal de aranda E yo christoual de
aranda Scrivano publico y vno de los
del numero dela dicha villa de villalpā
do y su tierra y juridicion aprouado por
su magestad Real fui presente alo que
dicho es y lo fize screuir y fize aqui mi
signo

*E yo epoual de aranda. Scrivano publico y vno
delos del numero dela villa de villalpando. Subscribo
que aprouado por su magestad Real fui presente Alo qd es
as fize screuir y fize aqui mi signo*

Ordenanças y
Reglas dela confta
dia y sancta herman
dad dela Sancta ve
ra cruz que los de
uotos della y vezinos

esta villa de villalpã
do instituyeron y ho
denaron para siempre
jamas y para seruicio
de nuestro dios en cõ
memoracion de su sa
grada passion. Amen.

Ihesu signum crucis de inimicis
nostris libera nos dñe deus noster
exaudi nos deus salutaris noster et per
triumphum Sancte crucis a cunctis nō
defende periculis. Ihesu christum dominū
nostrum. Amen.





ca Dios nuestro

Señor principio medio y fin
de nuestra obra Amen Sea
la bendicta gloriosa Virgen maria aboga
da de los peccadores agora y siempre En
nuestra ayuda Amen.

Queriendo solamente glorificar nos
en el arbol dela vera Cruz preciosa de nuel
tro dulce Redemptor y Saluador Jesu
christo por la qual Somos hechos saluos
E libres y contemplando como el mñso
y humilde Cordero que es el hijo de
dios Verdadero glorioso y señor nuestro
En aqueste bendicto Arbol quiso Ser
Crucificado y derramar su preciosa san
gre por Saluar a nosotros peccadores
y a todo el humanal linage ~ ~ ~

Nos los hermanos de esta confradia
desta dicha villa de villalpando aun que
indignos temendo desco de derramar cō

disciplina nuestra humana Sangre En
memoria de tan bendito Señor y de su
Sagrada passion Desde agora para siem-
pre jamas con entera fee y verdadera
esperança y entrañable amor a este sãcto
arbol dela vera cruz de coraçon nos atti-
mamos y con ella nos abracamos y que-
remos junto con ella morir y a esta bendi-
ta cruz tomamos por escudo y defen-
sa todos los dias de nuestra vida y ala hora de
la muerte contra todas las tentaciones
peligros y ocasiones deste mundo para
lo qual con mucha humildad deuocion
y Reuerencia ordenamos y estableçe-
mos desde agora para siempre jamas pa-
ra nosotros y para los que despues de nos
vinieren a esta sancta hermandad y con-
fradia llamada la vera cruz de los her-
manos disciplinantes para lo qual ordena-
mos y estableçemos las ordenanças si-
guientes.  

 Ordenança de la aduocacion.

1 **P**rimercamēte cōformādo nos cō las hordenanças y costūbre ātigua hordenamos q̄ la n̄ra aduocaciō sea siēpre en el monesterio d̄. s̄. frañ al altar d̄ la vera cruz q̄ es n̄ra propia aduocacion el qual mādamos nos otros hazer y hēzimos e este m̄o,

Que se tenga munidor para munir y llamar los cōfrades q̄ndo se mādā d̄ la ^{gla}te

2 **O**tro si para q̄ con mas facilidad y mejor horden se haga ayuntamiento de confrades y cabildo en los tiempos necessarios ansi para yraor las missas que obligan a pena como para los entierros de los dichos confrades hordenamos ayamos d̄ tener y tengamos Cōforme a nuestra costūbre ātigua vn munidor y llamador que aya de tañer la cāpanilla por villa y arrabal Segū y quādo las hordenanças lo disponen al qual sele de por cada vn año lo que justo fuere y con el se concertaren ~ ~ ~

La hordē q̄ se a de tener en venir alas visperas de Sancta cruz de mayo.

3 **C**onformando nos Con nuestras hordenanças ātiguas hordenamos que en tañendo la Campana de Sant francisco

todos los Confrades desta confradia de
la Sancta vera cruz nos avamos de ha
llar y hallemos Alas visperas dela fiesta
de sancta cruz de mayo Sopena que los
que no vinieren a ellas paguen a ocho
maravedis y los que vinieren ala ma
nifica paguen a quatro maravedis las
quales dichas visperas an de dezir los
frayles de Sant fransisco y que el muni
dor tenga cargo de ençender a sus tiem
pos hordinarios dos hachas al altar
mayor y otras dos al altar dela cruz qua
tro hachas con sus velas al vulto por lo
diffunctos y el nuestro alto abbad y oficiales vo
putados Sean obligados a hazer y ma
dar hazer el dicho vulto en la capilla
para las dichas visperas y tengan cargo
de dar a todos los confrades fruta y vino
a costa dela confradia y acabada la cola
cion avamos de dezir y digamos el pater
noster con el ave maria y el alcalde man
de a los entrados nuevos de aquel año
entapiçar o entramar y barrer la dicha
Capilla y claustro y no los aniendo lo

encargue a otros confrades y qualquier
que no obedeciere tenga de pena
vna libra de cera ~ ~ ~ ~

El dia de sancta cruz de mayo.

4

Otro si ordenamos que esotro dia
q es dia de sancta cruz todos venga
mos ala missa mayor que los frayles
de sant francisco a dezir y officiar
Con su Responso al bulto y el munido
encienda la cera y andemos la proce
ssion con nuestra cruz delante en terre
dor del claustro del dicho monesterio
y ayamos de estar y estemos ala missa
desde el principio hasta que sea acaba
da y dicho el Responso por los difun
ctos confrades y el confrade que no
Se hallare a esta missa y Responso
pague ocho maravedis de pena y el
que llegare al euangelio vn quarto
y el que viniere despues de alçada la
ostia primera los dichos ocho mrs
para la cera dela dicha confradia y este
dia el alcalde haga dar a costa dela cō

fradia en limosna a los dichos frayles
vn carnero y vna cantara de vino y esto
se entienda el dia que los confrades
comieren que no comiendo Se les
de la vispera la colacion que se acostu-
bra dar a los Confrades ~ ~ ~

 Primera fiesta o domingo des-
pues de Santa cruz de mayo
missa cantada en Sant frñ ~

S + Otro sí: ordenamos que la primera
fiesta o domingo que viniere despues
de la dicha fiesta de Sancta cruz de ma-
yo se diga vna missa Cantada en Señor
Sant frñsco por los diffunctos confrades
y el munido: tenga cuydado y car-
go de llamar de mañana por villa y arra-
bal con la campanilla y el que a ella no
se hallare de los dichos confrades pague
de pena ocho maravedis para çera y el
que llegare al euangelio pague quatro
maravedis y alcalde y diputados doblado.

 El dia de la transfiguracion mi-
ssa en la vera cruz ~ ~ ~

6

Otro si ordenamos que el dia dela trisfiguracion que es a Seis dias de agosto Como es uso y costumbre antigua vamos todos los confrades clerigos y legos al humilladero dela vera cruz y oyamos la missa acostumbra da officiandola los de rigos confrades y el que viniere alçada la ostia primera pague quatro maravedis y el que no viniere ala missa pague ocho para la dicha çera y para que venga a noticia de todos los confrades el munidoz tenga cuidado de empinar y tañer la campana de Sancta maria la mayor y luego de mañana llamar con la dicha campanilla por la dicha villa y arrabales ~ ~



La fiesta dela exaltacion dela Sancta vera cruz q es a catorze de setiembre.



7

Otro si ordenamos que la vispera de la exaltacion dela cruz que es a catorze de Setiembre el munidoz llame al alcalde Abbad y diputados alas visperas y el dia

Ala missa cantada que an de dezir y o
fficiar los dichos frayles con su Respon
so con la Sollénidad que se haze en las
visperas y dia dia de sancta cruz de mayo
eçetando la proçession y vulto y el que
no se hallare de los dichos alcalde abbad
e diputados a visperas y missa pague d
pena ocho maravedis y esto no se entien
da con los demas confrades por no ser
aquel dia de guardar ~ ~ ~ ~ ~

Missa cantada primero
domingo del mes por los cōfrades,

Otro Si hordenamos que cada prime
ro domingo del mes digamos en el dicho
monesterio y en el dicho altar dela Cruz
vna missa cantada con su Responso por
los confrades diffunctos ala qual tañi
da la cāpanilla por el munidor todos los
confrades ayan de venir a oyrla So pena
de ocho maravedis al que no se hallare
a ella y el que llegare al euangelio quatro
maravedis y el alcalde y diputados pa
guen la pena doblada ~ ~ ~ ~ ~

 **M**issa Rezada todos
los viernes del año por
todos los confrades.

9 Otro si hordenamos que todos los
viernes del año se diga vna missa Re
zada en el altar dela vera cruz con su
Responso por los confrades diffuntos
y no ay pena contra los diputados y
Confrades que no se hallaren a ellas.

 **C**abildo que todos los cōfra
rades hizieron para elegir offi
ciales e diputados por el traba
jo que sinello se tenia.

10 **Congregado todo el**
cabildo a son de campana tañida dela
yglesia de sancto andres Como lo tene
mos de costumbre oy dia de Sancta cruz
de mayo Año de mill y quinientos e vu
años en el dicho nuestro Refitorio de S.
francisco, hordenamos que por que la ca
sa y hermandad Recibia trabajo en lla
mar el numero de todos los Confrades

Para cada cosa necesaria y Competente al
prouecho y vtilidad dela dicha confradia
que desde aqui adelante para siempre
jamas eligan en cada vn año los nom
brados como desde agora elegimos
vn alcalde vn abbad vn procurador vn
mayordomo y nueue diputados a los
quales damos todo nuestro poder cum
plido para todo lo que por los dichos
alcalde abbad e diputados fuere hecho
y ordenado y de aqui adelante hizie
ren y ordenaren lo damos por muy bue
no firme y valedero para agora y para
Siempre jamas Sin que ningun confrade
pueda yr ni venir contra ello So pena
de dos libras de cera antes teniendo por
tan firme lo que por los dichos alcalde
abbad procurador mayordomo e di
putados fuere ordenado como si todo
el cabildo congregado a son de campana
tañida lo hizieramos y ordenaramos
eçetando Repartimiento de dinero que
para esto no les damos tal poder Sino
fuere expreso para ello de todo el ca

bildo y si por ventura entre el alcalde
Abad E diputados ouiere pareceres di
uerfos en su cabildo Sobrelas cosas di
chas E disçernientes ala dicha confradia
y seruiçio de dios nuestro Señor horden
amos que al parecer que acostaren los
mas votos eso se guarde y cumpla y q̃l
quiera de los dichos alcalde Abad y di
putados que al dicho cabildo no vime
re Siendo llamado por nuestro muni
dor pague de pena medio Real para
las quales penas de todas estas Reglas
y hordenanças si el alcalde no estuie
re en la villa tengan poder de executar
y executen qualesquiera dos o tres de
los dichos oficiales E diputados ~

 El dia del nombriamieto
alcalde Abad officia
les y diputados ~ ~

11. Otro Si hordenamos que en cada
vn año para Siempre jamas la vispera
de Sancta cruz de mayo estando todo
el cabildo y confrades juntado Enel

Dicho nuestro Refitorio de sant frã
nla colacion donde antiguamente So
liamos comer los dichos alcalde abbat
procurador mayordomo E diputados
que el dicho año an Sido hasta Aquel
dia ayvan de elegir y Eligan y nombren
en conformidad otro alcalde abbat y
procurador mayordomo y nueve dipu
tados y los nombre y publique el Al
calde viejo en el dicho cabildo antes de
darla colacion y les lea las hordenã
ças o las que mas importaren los qua
les dichos officiales E diputados ayã
de ser casados y personas tales quales
conuengan encargandolos las conçiẽ
çias y el mayordomo que fuere nombra
do Ansi mismo sea llano y abonado
Al qual sele entreguen todas las cosas
y hazienda dela dicha confradia por
Su inventario y el que no quisiere açe
tar la mayordomia pague de pena çin
co libras de çera y toda via lo aya de ser
E qualquiera de los demas nombrados
que no açetare pague de pena dos libras

de Será para la dicha confradia y toda
via aya de servir cada vno su officio los
quales dichos Alcalde procurador y ma
yordomo viejos que den el año adelante
por diputados con los demas seis q
por todos son nueue diputados para
que con mas noticia y cyudado se go
uierren y entiendan los negocios y ha
zienda dela dicha hermandad y cõfrã,

Que ningun confrade
Resista la prenda al al
calde E diputados ~

12

Otro si hordenamos que si el alcalde
procurador y mayordomo con algu
nos de los diputados mandaren e ha
meren prouenido alguna cosa tocante ala
dicha confradia lo aya de obedecer y
Cumplir qualquier confrade y asi
mesmo el dicho Alcalde o procurador
E diputados en su ausencia puedan
Sacar las prendas por las penas en q
ouieren incurrido por las dichas orde
nanzas y si el confrade Resistiere la

Prenda al alcalde o Diputados pague
por cada vez dos libras de cera y el que
palabras injuriosas dixere o cosas des
aguisadas cometiere contra los dichos
officiales o Diputados en Razon de
Sacar las prendas pague las dichas dos
libras de cera ala dicha confradia y sea
excluido della, — — — — —

Que el alcalde Abbad E di
putados puedan hazer ca
bildo para tomar quantias
y para las cosas conçernietes
Ala dicha Confradia —

15. **O**tro si ordenamos que el Alcalde
abbad oficiales E Diputados llama
dos por nuestro munidor ayan de ha
zer y hagan cabildo dentro de ocho di
as despues dela fiesta de Sancta cruz de
mayo para tomar cuenta al mayor do
mo pasado de toda la hazienda que tie
ne la dicha confradia y dineros que en
Su poder della ayan entrado y tomada

quenta Entreguen y hagan cargo de toda
ella al mayordomo que para aquel Año
A sido nombrado por su inuentario —



El que quisiere ser confrade
quando a de pedir la entrada.

14.

Otro si hordenamos que qualquiera
persona de qualquier calidad y cõdicion
que sea que quisiere ser hermano y con
frade desta Sancta confradia y herman
dad pida la entrada la vispera o dia de
Sancta cruz de mayo en ayuntamiento o
Cabildo que hizieren alcalde y diputa
dos y la pueda pedir otro por el a nuestro
Alcalde y abbad con acuerdo de los di
putados que se hallaren presentes para q̃
visto por todos si es persona que se le pue
de o deue dar Se le de y si denegar se le de
niegue ora por Rebol toso o blaffemo o
por otra causa que a los dichos diputa
dos les parezca y ellos los puedan por
su propia voluntad Repudiar Reprouar
o approuar

Lo que a de pagar cada entrado —

15.

Otro si ordenamos que el que quisiere ser nuestro hermano y confrade desta nuestra confradia dela Sancta vera cruz pague de entrada para la dicha cōfradia treinta Reales y el hijo de confrade quinze Reales y por los pleytos y differencias que ha auido enel cobrar las salidas ordenamos que el que fallecier no pague nada dela Salida ~ ~ ~ ~ ~



Del que pidiere la entrada al tiempo de su muerte o se encomendare a ella ~ ~ ~ ~ ~

16.

Otro si ordenamos que qualquier hombre o muger de qualquier condiciō que sea que enel articulo dela muerte de mandare y pidiere la entrada enesta sancta confradia pagando pagando la leuamos de honrrar y enterremos y Sepultemos como a los confrades y Se llamen con la campanilla como es costumbre y Si solo se encomendare a ella y pidiere el paño dela cruz pague por el para su entierro quatro Reales

Y con dos blandones Seis Reales
y medio con quatro blandones ocho Re
ales y al pobre se le de de gratia

Del que Se quisiere
Salir dela confradia.

17. **O**tro si hordenamos que Si algun con
frade ora por enojo o por otra causa q
a el le pareciere dixere que Se quiere Sa
lir dela confradia y con veras pidiere
le borren y tassen della aya de pagar y
pague de pena seis libras de cera para
la dicha confradia y sea excludo della.

Del que no viniere con
fessado jueves de cena y
entrare con armas en Refit.

18. **O**tro si hordenamos quel alcalde y
procurador y mayordomo y diputados
o parte dellos el jueves de cena esten a
las cinco dela tarde ala puerta del Re
fitorio para Saber y entender Si los co
frades vienen confessados ala disciplina
delos quales Sepan y aueriguen verdad

y les tomen las çedulas de confessadō
y el que nola traxere pague de pena me
dia libra de çera y si entrare con alguna
arma otra media libra de çera ~ ~

La horden dela proçe
ssion y diçiplina jue
ues de çena ~ ~

19

Otro si hordenamos que todos los
confrades nos juntemos ala colacion
y diçiplina enel monesterio de s^t fern
tento del Refitorio donde tégamos
y lleuemos nuestros aparejos para la
dicha diçiplina y el que se huuiere de
diçiplinar y no entrare dentro a se des
nudar para Salir conla proçession pa
gue de pena vna libra de çera y tomada
la colacion y oydo el parlamento y
Sermon del predicador el alcalde
viejo llene el pendon y el abbad el pri
mero crucifixo delante de nosotros y los
diputados las varas ordenado nuel
tra proçession y los muchachos cantā
do y alumbrando conlas hachas encē

didas dela confradia y el abbad Viejo
con el crucifixo postrero y los clerigos
confrades acompañando ambos cru-
cifixos nosotros nos vamos en nuestra
procession disciplinando nos honesta
y hordenadamente con la qual proci-
ssion auemos de salir como dicho es
dedentro del claustro postrero y Refito-
rio sin quedar ninguno fuera y de a-
lli yremos ala madalena a Sant mi-
guel Sancto ysidro Sancta maria la
mayor Sancta maria del templo y a
Sancto andres de donde bolueremos
todos juntos en nuestra procession
disciplinando nos hasta entrar en el
claustro de donde acabada la discipli-
na el confrade o disciplinante que no
saliere por la puerta vieja del monte
junto ala portería vestido y descubier-
to el Rostro pague vna libra de cera y
qualquier diputado le compela a e-
llo e impida salir por el cuerpo dela
yglefia y el que en este acto alguna co-
sa desonesta o descomedida hiziere

o quisiere llevar y llenare bacha de la confradia tenga de pena otra libra de cera y el que no viniere a esta proçission ala dicha ora o no se diciplinare o fuere de luz pague de pena vna libra de cera no dando causa legitima por que nolo aya podido cūplir.



Si fueremos Rogados por el Regimiento ala disciplina por alguna tribulacion ~ ~.

20. **O**tro si ordenamos que si por la villa o Regimiento della fueremos Rogados que los confrades hagamos proçission y disciplina por pestilençia o hambre que aya o por otra qual quiera tribulacion hagamos Sobre ello nuestro cabildo mandando al nuestro munidoz empinar la campana de Sancto andres como es de costumbre y Si la mayor parte de los confrades acordaren Se haga la dicha disciplina la ayamos de hazer y el que

y el que de nosotros despues de alli
fuera no quisiere hazerlo acordado
pague de pena vna libra de çera vel dia
que esta proçission y diçiplina hiziere
mos aya de dar el Regimiento diez
libras de çera para la confradia y a los
diçiplinantes fruta y vino y el abbad
haga tener vino para nos lauar nues-
tras espaldas donde viere q conuiene.

 **D**elos enfermos pobres.

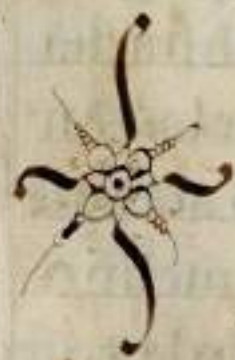
21. **S**tro si ordenamos que quando
algun hermano dela dicha confradia
enfermare y viniere a extrema pobreza
nuestro alcalde o abbad lo visiten o
aquellos confrades aquienes ellos
mandaren y Si la confradia touiere le so-
corran con alguna limosna y donde no
el dicho nuestro alcalde y abbad seña-
len dos personas confrades que lo pidā
y demanden por las casas y las buenas
gentes y los que sacar no quisieren pa-
gue cada vno quatro Reales para el di-

cho pobre y Señale el dicho alcalde otros
dos E sino lo quisieren hazer paguen la
mesma pena y señale otros dos ~ ~

 Los Confrades mas cerca
nos ayen de velar el enfermo
cõfrade A punto de muerte,

22

Otro si ordenamos que quando a noti
cia del alcalde del alcalde o abbad viniere
que algun confrade esta casi a punto de
muerte manden al munidor llamar dos
confrades de los mas cercanos ala casa
del enfermo para que le velen de noche y si
aquella noche no moziere el llamadoz lla
me otros dos de los mas cercanos para
esotra noche y ansi fasta que fallezca o me
jore y el que no obedeciẽre pague de pe
na vna libra de çera para la confradia ~

 Que Setenga en poder del
munidor campanilla y Ropa
y caperuça verde para llamar al
finamiento del confrade ~

Otro Si hordenamos que a costa de
 la confradia tengamos vna campanilla
 Ropa y caperuça verde y vna vara dela
 cruz en poder del munidoz y quando al
 guno falleciere el dicho monidoz este o
 bligado a saber si es confrade y andar cõ
 la dicha Ropa y caperuça verde y vna
 vara dela cruz en las manos tañendo la
 campanilla por la villa y arrabal para q̃
 venga a notiçia de todos los confrades
 que en la villa estuuieren y Si falleciere
 de parte de noche los aya de munit y lla
 mar antes que se vayan al campo por q̃
 no pretendan ygnorancia al qual difuto
 vamos a enterrar y honrrar y el que no se
 hallare a sacalle de su casa pague quatro
 maravedis y el que al parçe mibi no
 viniere mas otros quatro maravedis
 y el que no se hallare al entierro pague
 ocho maravedis para la dicha cõfradia
 y los mas cercanos hagan traer las an
 das para su entierro y boluerlas ala ygle
 sia de donde las traxeron y en el mesmo
 dia Sopena de diez maravedis pala cõfrã

entrada y el criado la entrada entera
y pagando el nuestro muniador aya de
tañer la campanilla

Q

ue los alcaldes e dipu-
tados viejos y nuevos bu-
duan a sacarlos domingos
Como Solian

31.

Otro si que por auer olvidado la
costumbre antigua que teniamos q̄
era en gran approuechamiento dela
dicha confradia el tiempo que duro
que todos los domingos del año Se-
gun y como los alcaldes y diputados
viejos y nuevos les cabia la suerte
Sin açetacion de persona por su hordē
pidiesemos por las casas limosna pa-
ra la çera dela dicha nūstra confradia
dela cruz. Auenido a tanta sterilidad
y pobreza que nos tememos fenece-
ra por tanto para que de aquí ade-
lante y para siempre jamas no aya
el descuydo E tibieza pasada antes

Buelua En Su primero y feliz estado hordenamos que desde oy en adelante Vispera de Sancta Cruz de mayo Año de mill y quinientos y ochenta el alcalde procurador y mayordomo y los nueve diputados que en este presente año son nombrados y los nueve diputados viejos que Salen cumplido el año por el dicho dia de Sancta Cruz de mayo todos vnanimimes y conformes con el dicho zelo en aumento desta sancta confradia Saquen cada domingo de mañana de todos los años con sus varas en las manos de quatro en quatro o como el alcalde hordenare y mejor le pareciere a todos para la cera dela dicha confradia por villa y Arrabales y acudan con lo que faren al mayordomo que fuere de aquel Año y por su quenta y Razon Sele cargue en el libro cada domingo para que a su tiempo Sele tome quenta dello y de lo demas Esforçando nos el año que nos cupiere y quier de los dichos alcalde oficiales E diputados nuevos y viejos que fuere o viniere contra ello y no aqeta

re la dicha demanda pague de pena Seis
Reales para la çeta dela dicha cõfradia
y que toda via aya de Seruir, — —

32

 **E**l ayuntamiêto
y cabildo que llamamos de
la paz por horden de Sus
Exçellençias — — —

 **E**l Año pasado de mill y quiniê
tos y veinte y tres Años a nuestra Su
plicacion los muy exçelentes Señores
Don yñigo fernandez de Velasco Con
destable de Castilla y Doña maria de to
bar duquesa de frías nuestros Señores
naturales y hermanos en esta Sancta cõ
fradia vistas y leydas y pasadas Estas
nuestras hordenanças E instituciones
de hermandad y Sancta deuocion nos
Amonestaron y mandaron que pues la
paz fue y es tan alabada por boca de nuel
tro Señor dios y fuente y madre de todo
bien y principio para todos buenos susçe
ssos E que Sin ella no ay cosa agradable

12
A dios ni alegre alas gentes y para que
eneste nuestro ayuntamiento Sea me
jor Seruido que de aqui adelante de
los que agora Somos y Seremos hasta
la fin del mundo hiziesemos vn ayun
tamiento y cabildo llamado de la paz
y Sobreello Sus excellencias nos en
biaron dos hordenanças con la confir
macion delas demas para que se asien
ten eneste libro de nuestra Regla y Se
guarden Por tanto leydas las dichas
hordenanças en nuestro cabildo gene
ral y para que doctrina tan Sancta pa
ra nuestra Saluacion paz y amistad en
biada por sus excellencias Se guarde
y cumpla queremos y es nuestra volu
tad Asentadas en el dicho libro como bie
nen hordenadas por sus excellencias
Se guarden inuiolablemente por nos
desde oy domingo de Ramos en ade
lante a veinte dias del mes de março de
este presente Año de mill y quinientos y
veinte y quatro años Solas penas en
Ellas contenidas ~ ~ ~ ~ ~

La Pena del hermano que
no perdonare Al otro

3.3.

Por quanto
entre todo chistiano
pareçe mal qualquiera divi
sion que aya quanto peor
pareçera entre los hermanos que nos
auemos Ajuntado en esta confradia de
la Sancta vera cruz portanto acorda
mos y hordenamos que el domingo
de Ramos primero primero que viene
y todos los domingos de Ramos veni
deros fasta la fin del mundo tañida y
Empinada la campana de Sancto an
dres por nuestro llamador y la de Sant
francisco como lo tenemos de costum
bre nos ayamos de ajuntar E juntemos
en el Refitorio del dicho monesterio de S.
francisco desta dicha villa alas dos ho
ras despues de medio dia donde anti
guamente se comia que agora damos
colacion y alli juntos nos perdonemos

los Vnos a los otros todas nuestras injurias y malquerencias y el hermano que no quisiere perdonar al hermano Confrade pague de pena vn Real para la confradia y Sea excluido dela dicha confradia y ajuntamiento hasta que no sea manifesto que el tal confrade a perdonado a los con quien a tenido differencias.



Del que no viniere al cabil do dela paz y nombramiento de los quatro concertadores.

34

Otro si por quanto entre los hermanos confrades sin las offensas e injurias personales puede auer otras differencias o hazienda hordenamos que llamado Alcabildo por nuestro llamado con la campana de sancto Andres y Sant fransisco Ajuntados todos nosotros en el dicho Refitorio como esta arriba dicho el alcal de nombre quatro personas entre nosotros que sellamen los concertadores dela paz y estos quatro procuren con grande insti

cia por todas las vias que pudieren
conçertar a los hermanos que a su
noticia viniere tienen o pueden te
ner algunas diferencias por herencia
o en otra qualquier manera con tanto
que en este conçierto no puedan for
çar ninguno mas de Requielles bue
namente se conçierten y buscar todos
los buenos medios que para ello se pu
dieren auer y que los dichos quatro
conçertadores traygan en cada domini
go de Ramos por vn memorial todas
las diferencias que an ataxado y las
que no an podido ataxar por que nro
deseo es que todos vinamos en vna
buena hermandad y siruamos a nues
tro Señor con mas limpias cōciencias
y ordenamos que este tal ayuntamiē
to de aquel dia en el dicho monesterio
se llame el ayuntamiento de la paz y q
remos **Cōstituyamos** y ordenamos que
el confrade que no viniere al dicho ayun
tamiento desde las dos despues de medio
dia hasta las tres que pague de pena o

cho maravedis para la confradia saluo
teniendo muy justa causa e impedimento
y dello fuere informado el alcalde ~ ~

 **D**ada que se cūplā
estas dichas hordenanças ~

35.

Otro si para que con mas effeto se executen
las penas en los confrades que las dichas
hordenanças no guardaren y cumplieren
Ansi las que sus Exçellençias nos hizierō
merçed como las por nos hechas orde
namos que el dicho nuestro alcalde y en
su ausençia el procurador y otros dos
diputados executen las dichas penas cō
tenidas en las hordenanças pues todas
son hechas para Seruicio de nuestro señor
Dios y las executen con toda breuedad en
tregandolas al dicho mayordomo por su
quenta y Razon y si el dicho nuestro alld
y procurador no prendaren los que in
currieren en las dichas penas pague de
pena el alcalde Seis libras de çera y el pro
curador tres libras para la dicha cōfradia,

Y los dichos Diego de Saavedra
Alcalde desta dicha confradia y frañ
de balmaseda abbad alonso pineda pro
curador juan çenteno mayordomo juan
de nanclores y benito de sant pedro gon
çalo assensio juan assensio francisco Se
rrano Roque perez pedro maroto San
tiago mayorga diputados y juan de co
llantes lope encalada alonso escaxa nõ
brados en el cabildo general a campana
tañida juntamente con los dichos offi
çiales E diputados como parçe por el po
der que en la cabeça de estas hordenanças
esta puesto para ver y corregir en lo neçe
ssario las hordenanças antiguas las q
les dichas hordenanças antiguas todos
juntos oizen declaran que ellos an visto
particularmente cada vna por si E vistas
leydas y entendidas quitaron algunas
dellas impertinentes a nuestros tiempos
y de otras desminuyeron sus penas y o
tras añadieron sus penas y otras limi
taron las qles dichas hordenanças q ansi
tienen corregidas les pareçe en cargo de su

Conciencias. Lo que dios les a dado a
entender estan buenas y tolerables y Cum
plideras y ansi lo firmaron de sus nō bres
los que Sabian escreuir oy domingo prime
ro de mayo dia de Sant felippe y Santiago año
de mill y quinientos y ochenta: con las qua
les hordenanças ayamos de acudir a su ex
cellencia del condestable y Suplicalle de par
te de todo el cabildo Sea Seruido mandar
aprouar E confirme estas treinta y cinco
Reglas y hordenanças como los predece
ssores de su excellencia y condestables de
castilla lo an hecho para que executando
se las dichas penas en ellas puestas nuestro
Señor mejor se siruiese y esta Sancta cōfra
dia de tan anichilada buelua en su primero
y feliz estado que en tiempo de don yñigo
fernandez de Velasco condestable 77.
De gloriosa memoria tuuo y ansi dierō
todos Su parecer y voto y lo firmaron
de sus nombres este dicho dia los Suso
dichos: q̄ fuerō leydas víspera de seta cruz
de mayo que es a dos dias del dicho
mes del Año de mill e quinientos

Veinte Años. en presencia de los cōfesa-
des en el dho Reftorio,

Diadesa de la

de la de la de la

de la de la de la

de la de la de la

de la de la de la

de la de la de la

de la de la de la

de la de la de la

Don ynigo fer-

nandez de belasco Condestable de castilla y
de leon duque de fryas conde de haro y
de castil nouo Señor de la casa de los siete:
ynfantes de la ruy de las mis Villas de villal-
pando y pedraça de la sierra camacero ma-
yor de su magestad. &c. Tuendo visto el

tas ordenanças escriptas en veynte y
quatro hojas en treynta y cinco capitulos y
atento a que me consta que todos ellos sō
vtiles y necesarios para el buen gobierno
de la confradia para que sean hecho. E teni-
do y tengo por bien de confirmar como
por la presente confirmo estas dīchas or-
denanças y todos los dīchos treynta y cinco
capitulos dellas para que se guarden cum-
plan y executen en todo y por todo como
en los dichos capitulos y en cada vno de
ellos se contiene con tanto que en q̄lquier
tiempo que yo o mis Subcesores las quī-
siere mos Reuocar / o emendar en todo / o
en parte lo podamos hacer y hagamos co-
mo bien bisto nos fuere y con este m̄do
que se executen las penas en los dīchos ca-
pitulos contenidas alas personas q̄ no los
guardaren. y todas las las planas de las dīchas ven-
ty quatro hojas han rru buicadas de gonalo del r̄io de matienco
mi Secretario para todo lo qual mande dar y de la presente fir-
mada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y
Re fundada del dīcho gonalo del r̄io de matienco

mi Secretario. que se fecho en esta mi villa de Villalpando
a nueve dias del mes de Enero del año del na cimiento
de nuestro señor Jhesu cristo de mill y quinientos y ochenta y
Un años.

Comisario

Acuerdo
quiere
el año de
primer



Por mandado de su Excelencia

que el día de San Juan de Tenorio
que asistieron a la corte
a paionista y aldo
siempre y al banco de la villa de Villalpando
con una perita de multa y que no lleve el
y capta a trapuista asistiendo a la corte
la multa sera de veinte eche de multa
Quemado alguno asista a todos los actos de la corte
y para castigar con una perita y para que este
la permañan en Villalpando de Mayo y 1907
El mayor como interino y el Alcalde

El procurador

Corre

En la Enfirmia treinta y cinco de Filidos de las on
denancias hechas por los copades de la obra

[illegible]

E los dichos die
go de Saavedra alcalde de
esta Confradia y francisco de
balinaseda abbad y alonso pineda p
curador y Juan centeno mayordomo
Juan de nancalares y benito de sant pe
dro gonçalo assensio Juan assensio fran
çisco serrano Roque perez pedro ma
roto Santiago mayorga Diputados
y Juan de collantes lope encalada y
alonso escaxa nombrados en el Cabildo ge
neral a Campana tañida juntamente cō
los dichos oficiales E Diputados Co
mo parece por el poder que en la cabeça de
estas hordenanças esta puesto para ver
y Corregir en lo neçessario las hordenā
ças antiguas las quales dichas horden
anças antiguas todos juntos dicen y
declaran que ellos an visto particular
mente Cada vna por si E vistas leydas
y entendidas quitaron algunas dellas
impertinentes a nuestros tiempos y de
otras disminuyeron Sus penas y otras

Añadieron sus penas y otras limitaron
las quales dichas ordenanças que an
si tienen Corregidas les parece en cargo
de sus Conçiençias alo que Dios les A
dado entender estan buenas y tolera
bles y Cumplidas y así lo firmaron
de sus nombres los que sabian escreuir
ov domingo primero de mayo día de sãt
felippe y sanctiago Año de mill y quiniē
tos y ochenta : Con las quales dichas
ordenanças Avamos de acudir A su
Reuerendissima Señoria del obispo de
leon y Suplicalle de parte de todo el
Cabildo Sea seruido mandar approuar
y Confirme estas treinta y cinco Reglas
y ordenanças Como los antecessores
de vuestra Reuerendissima Señoria lo
an hecho para que executando se las di
chas penas en ellas puestas nuestro señor
mejor sea seruido y esta sancta Confradia
de tan anichilada vuelua en su primero
y felice estado Como en otros tiempos
estiuo y así dieron todos su parecer y voto

y lo firmaron de sus nombres este dicho
dia los suso dichos: que fueron leydas vis-
pera de sancta cruz de mayo que es a dos
dias del dicho mes, del año de mill y qui-
nientos y ochenta años. En presencia de los
Confrades en el dicho Refitorio.

Diego de Albornoz *Diego de Albornoz* *Diego de Albornoz*
Diego de Albornoz *Diego de Albornoz* *Diego de Albornoz*
Diego de Albornoz *Diego de Albornoz* *Diego de Albornoz*

El dho. prior canonigo en la santa yglesia de Leon y visita-
dor deste obispado del consexo de Rey nro señor

El dho. prior canonigo en la santa yglesia de Leon y visita-
dor general entodo su obispado por don Juan de Albornoz obispo de
Leon obispo del consexo de Rey nro señor atento que por
elabrar officiales e cofrades de la cofradia de la santa de Leon
en esta villa de Leon pando me fue pedido con firma
esta regla y ordenanzas por elos dchos. y visitas y exami-
nadas y que me constar estar buenas y que son en utilidad
y aumento del servicio de Dios nro señor asy con firmo y
aprobado y doy licencia y facultad a los dchos. alba cofrades
y sus herederos para que puedan usar y usen de esta regla
y capitulos en ella contenidos reservando como reservo a su
señoria del obispo de este obispado y sus oficiales el año de
ciento e ochenta e tres años capitulos y mando asy mismo ex-
ecutar las penas en ellos contenidas las quales pague cada uno

aliqua en fopena de e^m mayor en fedato qual
mandado y a la presente firmada de menor
bre y re fundada del secretario desta visita que
fue hecha en villa de pando a veinte de mayo de mil
y trescientos y nueve años /

termo

Alonso Fernandez
de Aguas

P
Alonso de Aguas
Alonso de Aguas

termo

Alonso de Aguas

Alonso de Aguas

Alonso de Aguas

Alonso de Aguas

Alonso de Aguas, de la cofradia de la Santa Cruz
Seida en el Convento de N^{ro} Padre San Francisco
estradas, de la villa de
Santiago de Chile

[illegible]

Final 3rd market

For M^{rs} & Mr.

[illegible]

Proposition
B. 1. 1. 1.

Quang An

[illegible]

Yo el Licenciado y fmo dada en Villahermosa
a los días de el mes de noviembre de el año
de mil quinientos y noventa

Juan
Jofre de León

Emiliano Pedroso Venced

Acuervo que se hizo en el año de 1881.

En la Villa de Villahermosa a 8 de mayo del 81.

Reunidos el Sr. Dn. y
Mayordomo Alvaro y Procurador
y los Diputados que han tenido
en el presente año de 1881

acordaron que todos los que hagan de sus mayordomios de aquí en
adelante hagan de costiar todos los gastos que se originan

En el Mayordomio Emiliano Pedroso Venced de esta santa
cofraderia de la vera Cruz, que ordene a los cuantos
años y para que sea firme el que esta a qui se otorga
nuevos el contrato de mayordomios por lo mucho que se
gasta en dar la colacion a los cofrades, y fijaron
que los que hagan de sus Mayordomios de aqui en adelante
por siempre firmes, hagan de costiar todos los gastos que
son seis libras de cera, el mismo, cuatro de un Indio y
por tanto, un repaso para el coro, y otros tantos pagos al oidor
por los derechos de Santa Maria, y los repagos por la cofradia
el día de San Juan, el Domingo de Ramos, y el miércoles santo, y firmen
los que intervienen. Mayordomo Emiliano Pedroso Venced

Alonso de Ercilla el filio de don Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla el filio de don Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla el filio de don Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla el filio de don Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla el filio de don Alonso de Ercilla

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the nature of the script.]

Este Libro
visto y enterado el Mayor
dono y hospital del año 1484
quedaron *gillito* Roaly
conforme

En

la
manera de
un libro

3

2

